UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1829 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 JUL 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1856-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 089-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 240-2023-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración sobre reposición en plaza laboral del Lic. Máximo Ángel Guillén Maldonado; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 95º de la Ley Universitaria Nº 30220, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
95.4 Haber sido condenado por delito doloso.
95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
95.10 Otras que establezca el Estatuto.

Que, con sentencia de fecha 01 de agosto de 2017, el Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha condenado a Máximo Ángel Guillén Maldonado, por el delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, previsto en el artículo 393º del Código Penal, en agravio del Estado - Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva y la inhabilitación por el término de cuatro años y seis meses. Mediante Resolución Nº 07, de fecha 07 de agosto de 2017, se declaró consentida dicha sentencia condenatoria;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1829 -2023-UNSCH-CU

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 805-2017-UNSCH-CU, de fecha 06 de diciembre de 2017, se declaró la destitución automática del Lic. Máximo Ángel Guillén Maldonado, Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, por haber incurrido en el supuesto del numeral 95.4 del artículo 95º de la Ley Universitaria Nº 30220, al haber sido sentenciado por el delito contra la Administración Pública - Delito cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado - Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante sentencia del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 01 de agosto de 2017;

Que, a través del escrito de registro Nº 232977, de fecha 16 de enero de 2023, el Lic. Máximo Ángel Guillén Maldonado, ex Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha solicitado reposición en plaza laboral;

Que, conforme al artículo 69º del Código Penal, el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,

2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Que, a través del Informe Técnico Nº 365-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado que una vez el órgano jurisdiccional competente declare mediante resolución judicial la rehabilitación de la condena penal impuesta a una persona, ésta declaración conllevará a que se restituyan aquellos derechos que hubieran sido restringidos o suspendidos como consecuencia de la sanción penal recobrándose así la habilitación de sus derechos civiles y laborales, sin que esto último signifique la reincorporación a su anterior puesto de trabajo;

Que, el artículo 2º, numeral 2.2 del Decreto Legislativo Nº 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, establece lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1829 -2023-UNSCH-CU

Artículo 2º. Impedimentos

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de reposición en plaza laboral planteada por el Lic. Máximo Ángel Guillén Maldonado, ex Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal Nº 089-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.7 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de reposición en plaza laboral planteada por el Lic. MÁXIMO ÁNGEL GUILLÉN MALDONADO, ex Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1829 -2023-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oegj

- 1677 -
RECTOR